REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 149
3 de febrero del 2022

2022AUT-203.300.24-0149

"Por medio del cual se da cumplimiento a la Medida Provisional ordenada en auto admisorio del 27 de enero de 2022 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, dentro de la Acción de Tutela No. 76-111-22-13-03-2022-00019-00 instaurada por la Sra. ***LEIDY JOHANA CHAURRA GUTIERREZ*** *en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000566 del 28 de noviembre del 2017, compilado por el Acuerdo No. 20181000005136 del 14 de septiembre del 2018, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento quince (115) empleos correspondientes a ciento ochenta y tres (183) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Tuluá , identificado como Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Que en uso de las facultades conferidas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005136 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, procedió a expedir la Resolución No. CNSC – 20202320018685 del 20 de enero de 2020 *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75594, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE TULUÁ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca*", **en donde,** la señora **LEYDI JOHANNA CHAURRA GUTIERREZ , ocupó la posición No. 02 dentro de la misma,** no siendo una posición meritoria para ser nombrada en período de prueba.

Que la señora **LEYDI JOHANNA CHAURRA GUTIERREZ**, promovió Acción de Tutela contra la CNSC, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Ciudad de Tuluá y la Alcaldía de Tuluá-Valle, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, debido proceso, confianza legítima, acceso a la justicia, buena fe y seguridad jurídica para acceder a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, bajo el radicado No. 76-111-22-13-03-2022-00019-00, instancia que mediante Auto Admisorio del 27 de enero de 2022, notificado a la CNSC el 28 del mismo mes y año, dispuso:

> *"(…)* ***4) CONCEDER*** *la* ***MEDIDA PROVISIONAL*** *solicitada por la accionante, señora* ***LEIDY JOHANA CHAURRA GUTIERREZ****, en consecuencia,* ***ORDENAR*** *a la* ***COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.****, que* ***SUSPENDA la PERDIDA DE VIGENCIA*** *de la* ***RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320018685 DEL 20-01-2020****, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE TULUÁ, hasta tanto se profiera el fallo que en derecho corresponda, en la presenta acción de tutela (…)"*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional[1] que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

> *"(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)"*[2]

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, la CNSC procederá a suspender la pérdida de vigencia de la Resolución No. CNSC – 20202320018685 del 20 de enero del 2020 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE TULUÁ, hasta tanto se profiera el fallo de fondo dentro de la citada acción de tutela, y realizar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la correspondiente anotación.

Que teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados de fecha 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio del 27 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, consistente en suspender la pérdida de vigencia de la Resolución No. CNSC - 20202320018685 del 20 de enero de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE TULUÁ, hasta tanto se profiera el fallo de fondo dentro de la acción de tutela No. 76-111-22-13-03-2022-00019-00, promovida por la señora LEYDI JOHANNA CHAURRA GUTIERREZ, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **Comunicar** el presente auto a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA – para que proceda a realizar los trámites operativos necesarios a fin de registrar la orden de suspensión en el Banco Nacional de Listas de Elegibles respecto de la Resolución No. CNSC - 20202320018685 del 20-01-2020.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, a la dirección electrónica: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la Alcaldía de Tuluá, a la dirección electrónica: recursoshumanos@tulua.gov.co y al accionante LEYDI JOHANNA CHAURRA GUTIERREZ a través del correo electrónico registrado en su inscripción urgenciasjuridicasvalle@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto de Cumplimiento en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto de Cumplimiento no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero del 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA EN AUTO ADMISORIO DEL 27 DE ENERO DE 2022 PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 76-111-22-13-03-2022-0

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró:
JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - CONTRATISTA
Revisó:
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III